

CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO NO. 20260377 CELEBRADO ENTRE LA PERSONERIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA Y ALIANZA COLOMBIANA DE INSTITUCIONES PÚBLICAS DE EDUCACION SUPERIOR - RED SUMMA.

Entre los suscritos a saber, de un lado **WENDY FERNANDA FERNÁNDEZ ROBLES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.045.704.417, quien actúa en nombre y representación legal por delegación, mediante la Resolución No. 143 del 31 de julio de 2024 de la **PERSONERÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA**, en su calidad de Personera Auxiliar y debidamente facultada para celebrar contratos y convenios, quien en adelante se denominará como LA PERSONERÍA, por una parte, y por otra parte **CATALINA JARAMILLO MARTINEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.709.866, debidamente autorizada para suscribir este convenio, obrando en su condición de Directora Nacional y representante legal de la **ALIANZA COLOMBIANA DE INSTITUCIONES PUBLICAS DE EDUCACION SUPERIOR - RED SUMMA**, identificada con NIT. 901.417.108-6, entidad descentralizada indirecta, de naturaleza pública, sin ánimo de lucro, con personería jurídica propia y autonomía administrativa y financiera, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. constituida mediante acta del 12 de mayo de 2020 de Asamblea Constitutiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de septiembre de 2020, con el No. 00331836 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, se constituyó la persona jurídica de naturaleza asociación, identificada con Nit. 901.417.108-6, quien para el efecto del presente convenio se denominará RED SUMMA ; hemos decidido celebrar el presente convenio Interadministrativo, previas las siguientes: **CONSIDERACIONES:** 1. Que el artículo segundo de la Constitución Política de Colombia, consagra como fines esenciales del Estado: “servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución”. 2. Que el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia, faculta a los órganos del Estado a colaborar armónicamente para la realización de sus fines, sin perjuicio a las funciones que tenga asignadas. 3. Que el artículo 209 de la Constitución Política, establece que la función administrativa se encuentra al servicio de los intereses generales, desarrollándose bajo los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. 4. Que en virtud de los principios de colaboración y coordinación armonía, las autoridades administrativas deberán garantizar la colaboración armónica con las demás entidades del Estado para garantizar el cumplimiento de sus fines. Lo anterior, en coherencia de lo indicado en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998. 5. Que conforme con lo indicado en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, la asociación de entidades públicas, garantiza el cumplimiento de funciones administrativas o prestación conjunta de funciones, para el logro de sus funciones, a través de mecanismos como la celebración de convenios Interadministrativos. 6. Que este convenio esta precedido por la intención de lograr una relación armónica y funcional de las actividades propias de RED SUMMA y las actividades misionales, así como las funciones propias de LA PERSONERIA. 7. Que las legislaciones nacionales protegen los derechos humanos; así mismo, en la actualidad, la comunidad internacional presta mayor atención a su consagración normativa y a su promoción, con el propósito de remediar las desigualdades sociales, los desequilibrios económicos y las desventajas causadas por la naturaleza, la edad y otros factores. En conclusión, se propone acrecentar la salvaguarda de la dignidad de las personas, introduciendo una nueva racionalidad en las instituciones políticas y en las sociedades del mundo entero. 8. Que de conformidad con lo contemplado en la Constitución Política y su Estado social de derecho, Colombia avanzó significativamente en materia de derechos humanos, lo cual no solamente respalda y protege la convivencia del individuo en sociedad, sino que busca, por un lado, mejorar las condiciones de vida del colombiano, estándares mínimos de salarios, alimentación, salud, habitación, educación, etc., y por el otro, empoderarlo con la creación de mecanismos de exigibilidad y de un catálogo de principios y garantías fundamentales propios de

las sociedades democráticas. 9. Para garantizar la efectividad del Estado social de derecho, la Constitución política de Colombia creó el Ministerio Público como uno de los órganos de control con autonomía e independencia de las demás ramas del poder público para ejercer cabalmente sus funciones, el cual está integrado por la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo y las Personerías Municipales y Distritales. A estas últimas se les encargó «[...] la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas». Las anteriores consideraciones invitan a que se adelante un trabajo armónico entre los entes de control, implementando estrategias que permitan coordinar y compartir información en los temas que atañen a la garantía y defensa de los derechos humanos; así se logrará mayor impacto, eficacia, economía y celeridad de los procedimientos en favor de la comunidad a la cual se representa. Así las cosas, las Personerías Municipales/ Distritales fueron creadas para estar cerca del ciudadano y para darle garantías al ciudadano referente a los derechos que le asisten y en sus formas de protección. 1. En este orden de ideas, la Ley 136 de 1994, modificado por la Ley 1551 de 2012, le atribuyó a las Personerías las siguientes funciones: I) Divulgar, coordinar y apoyar el diseño, la implementación y la evaluación de políticas públicas relacionadas con la protección de los derechos humanos en su municipio. II) Promover y apoyar en la respectiva jurisdicción los programas adelantados por el Gobierno nacional o departamental para la protección de los derechos humanos. III) Orientar e instruir a los habitantes del Distrito en el ejercicio de sus derechos ante las autoridades públicas o privadas competentes. 2. En desarrollo de la norma constitucional, la ley determinó la labor que debe cumplir el personero Municipal y Distrital en la defensa y promoción de los derechos humanos. Así lo establecen la siguiente norma: Ley 136 de 1994, artículo 178: I) Velar por el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las ordenanzas, las decisiones judiciales y los actos administrativos, promoviendo las acciones a que hubiere lugar, en especial las previstas en el artículo 87 de la Constitución, por la efectividad del derecho de petición con arreglo a la ley. II) Interponer las acciones constitucionales para la protección de los derechos humanos de las personas que lo soliciten o de los habitantes del territorio municipal. III) Divulgar, coordinar y apoyar el diseño, la implementación y la evaluación de políticas públicas relacionadas con la protección de los derechos humanos en su municipio. IV) Promover y apoyar en la respectiva jurisdicción los programas adelantados por el Gobierno nacional o departamental para la protección de los derechos humanos y orientar e instruir a los habitantes del municipio en el ejercicio de sus derechos ante las autoridades públicas o privadas competentes. V) Cooperar en el desarrollo de las políticas y orientaciones propuestas por el Personero Distrital. VI) Defender los intereses colectivos, en especial el ambiente, interponiendo e interviniendo en las acciones judiciales, populares, de cumplimiento y gubernativas que sean procedentes ante las autoridades. VII) Velar porque en el municipio se dé adecuado cumplimiento a la participación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales sin detrimento de su autonomía, con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, control y vigilancia de la gestión pública municipal que establezca la ley. VIII) Apoyar y colaborar en forma diligente con las funciones que ejerce la Dirección Nacional de Atención y Trámite de Quejas. IX) Promover la creación y funcionamiento de las veedurías ciudadanas y comunitarias. 3. Es por ello que los servidores públicos de las Personerías tienen el compromiso de promover, divulgar y proteger los derechos humanos y de acompañar a las personas, mediante su defensa y apoyo, pero respetando y creyendo en la autonomía y en las posibilidades individuales como únicas constructoras de una sociedad incluyente y en paz. Dicha misión debe contar con la participación activa de todos los estamentos de la sociedad: funcionarios públicos, veedores ciudadanos, comunidad educativa, autoridades locales, organizaciones sociales, población perteneciente a grupos de especial protección, comunidad en general, entre otros. Lo anterior, mediante un proceso de aprendizaje y formación y las herramientas de más permanente uso para el desarrollo

de actividades de formación se centran en la realización de conferencias, cursos, diplomados, talleres, seminarios y escuelas de formación para seguimiento a derechos y a sujetos de especial protección constitucional. 4. Por tal razón, las personerías municipales y distritales de Colombia desempeñan un papel crucial en la formación académica y en actividades que puedan desarrollarse a nivel social dirigida a todos los usuarios, funcionarios y terceros interesados, ya que al estar directamente conectadas con las comunidades locales, poseen una comprensión profunda de las necesidades y realidades específicas de cada grupo poblacional. Por lo tanto, Su labor en la capacitación y educación en derechos humanos es esencial para fortalecer el conocimiento y la conciencia de estos derechos entre los ciudadanos y los servidores públicos, promoviendo una cultura de respeto, equidad y justicia. Además, estas formaciones contribuyen a empoderar a la población, permitiéndoles conocer y ejercer sus derechos, y a los funcionarios, a actuar con mayor transparencia y responsabilidad en el desempeño de sus funciones. Por ende, el papel de las personerías en la educación en derechos humanos es vital para la construcción de una sociedad más justa y equitativa en Colombia. 5. Dentro de los Procedimientos de Formación, la Personería Distrital de Barranquilla pretende generar cultura, conocimiento y apropiación de los derechos humanos en la comunidad en general, contribuyendo a su comprensión, ejercicio, exigibilidad, respeto, protección y garantía. Por su parte, el procedimiento de divulgación genera en la ciudadanía acceso a la información, conocimiento y sensibilización sobre los derechos humanos, a través de herramientas de comunicación y de diferentes manifestaciones culturales, con la finalidad de contribuir, además, al fortalecimiento de los valores democráticos del respeto y de la tolerancia. 6. La tarea de promoción y protección de los derechos humanos incluye actividades de divulgación, sea que estas tengan el carácter de informes, pronunciamientos, conceptos y generación de opinión pública veraz e independiente. En esta tarea, la Personería procura la sensibilización de los ciudadanos sobre los valores democráticos del respeto, la tolerancia y la empatía, utilizando para ello los elementos de la cultura y los medios de comunicación. 7. Ahora bien, la Ley 1150 de 2007, artículo 2 numeral 4 literal c consagra que “la modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. La tipología del contrato o convenio interadministrativo fue creada en la Ley 80 de 1993, y el Decreto 1082 de 2015 la califica como aquella contratación entre entidades estatales. De acuerdo con lo anterior, el contrato o el convenio interadministrativo es el acuerdo donde concurre la voluntad de dos o más personas jurídicas de derecho público con la finalidad de cumplir, en el marco de sus objetivos misionales y sus competencias, con los fines del Estado. Es decir, los contratos o convenios interadministrativos están determinados por un criterio orgánico, pues es necesario que los extremos de la relación contractual sean entidades estatales, la Ley 1150 de 2007 establece que pueden celebrarse directamente, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora. 9. Los contratos interadministrativos se integran a la actividad contractual estatal en la medida que expresan el consenso de voluntades entre entidades públicas bajo el común designio de cumplir de manera conjunta las funciones a su cargo que les han sido legalmente encomendados. Esta modalidad de contratación tiene fundamento, entre otros, en los principios de colaboración y coordinación entre entidades, cuyo propósito se proyecta en la satisfacción del interés público como concepto que inspira el ejercicio de la función administrativa, incluyendo, como es apenas natural, a la actividad contractual. 10. En este punto, se precisa que la figura de los contratos interadministrativos es concebida como una forma de gestión cooperada de competencias administrativas, prevista en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, que asume el ropaje de un negocio jurídico en el cual se regulan intereses convergentes de, al menos, dos entidades estatales. Que, si bien los contratos o convenios interadministrativos están previstos en la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007 y en el Decreto en el 1082 de 2015, no quiere decir que solo

puedan celebrarse entre entidades estatales que apliquen el régimen de contratación allí previsto, pues bien puede una entidad estatal sometida a la Ley 80 de 1993 celebrar esta clase de convenios con una entidad estatal de régimen especial y no por ello dejará de ser un contrato o convenio interadministrativo. 11. Finalmente, un contrato o convenio interadministrativo no está determinado por la modalidad de selección utilizada para celebrarlo. La Ley 1150 de 2007 establece que pueden celebrarse directamente, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora, señalado en la ley o en sus reglamentos. 12. Para el presente caso, estamos frente a entidades que tienen obligaciones derivadas y relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos, como es el caso de la **PERSONERÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA y la empresa ALIANZA COLOMBIANA DE INSTITUCIONES PÚBLICAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR – RED SUMMA**, que se desempeña como una organización que agrupa a diversas instituciones públicas de educación superior en Colombia, con el objetivo de fortalecer la colaboración y el intercambio de conocimientos entre ellas. A lo largo de su trayectoria, RED SUMMA ha desarrollado una amplia experiencia en la promoción de la calidad educativa, la investigación y la innovación. Ha implementado numerosos proyectos y programas destinados a mejorar la educación superior en el país, fomentando la cooperación interinstitucional y el desarrollo de competencias tanto en el ámbito académico como en el administrativo. La red se ha destacado por su compromiso con la inclusión y la equidad, trabajando para garantizar que la educación superior sea accesible para todos los colombianos. Además, **RED SUMMA** ha jugado un papel crucial en la articulación de esfuerzos para enfrentar los retos y desafíos del sector educativo en Colombia, contribuyendo significativamente al fortalecimiento del sistema de educación pública del país. 13. De acuerdo al artículo 95 de la Ley 489 de 1998, al artículo 2 numeral 1 literal a) de la Ley 80 de 1993 y al artículo 81 de la Ley 30 de 1992, es una Entidad descentralizada indirecta, con personería jurídica de utilidad común y de naturaleza pública, sin ánimo de lucro, organizada como Asociación y de carácter académico que agrupa a Instituciones de Educación Superior estatales de todo el territorio nacional, la cual tiene por objeto social, entre otros aspectos: - Contribuir al progreso regional, nacional y al fortalecimiento del sistema educativo y a las misiones de Ciencia, tecnología e innovación. -Ser aliado estratégico del sector público y privado para el desarrollo y suministro de bienes, servicios y tecnología. -Actuar como asesor y agente instrumental al servicio de las políticas tecnológicas públicas. - Establecer contactos con otras redes e instituciones de carácter nacional o internacional, la comunidad científica, académica, sector privado o gobierno, para el desarrollo de actividades que fortalezcan relaciones entre innovación y productividad mediante el desarrollo y ejecución de nuevas tecnologías aplicadas como blockchain, bigdata, tecnologías de la información y comunicaciones (TIC) y demás procesos de transformación digital, así como adquirir, instalar y operar, directa o indirectamente infraestructuras telemáticas, propias o contratadas con terceros, para operar estos servicios. -Asesoramiento, implementación y desarrollo de productos y aplicativos tecnológicos, que le permitan a las entidades simplificar sus trámites y optimizar sus procesos, así como el desarrollo de objetos virtuales de aprendizaje o cualquier mecanismo de capacitación por medios electrónicos. 14. Que de conformidad con lo anterior, LA PERSONERIA, ha decidido conjuntamente con REDSUMMA, aunar esfuerzos técnicos, administrativos, jurídicos y financieros, que permitan formular, estructurar y ejecutar los proyectos que requiere LA PERSONERIA encaminados al fortalecimiento institucional prestando servicios para la realización de actividades de promoción de derechos humanos y divulgación de la oferta institucional a los grupos de interés de la personería Distrital de Barranquilla y que igualmente permita el mejoramiento continuo de las PARTES, lo anterior, teniendo en cuenta las competencias propias de cada una de las entidades,

para lo que se propone la celebración de un convenio marco interadministrativo que abarque las líneas de acción que requieren intervención de ambas entidades. 15. Que la Personera Auxiliar Delegada de LA PERSONERÍA, remitió a la Dirección Administrativa y Financiera los estudios y documentos previos junto con sus anexos, para realizar la celebración de un convenio marco interadministrativo en la modalidad de contratación directa. 16. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, estipula bajo modalidad de selección de contratación directa, la suscripción de Contratos y/o Convenios Interadministrativos, y en consecuencia le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1., ibídem. 17. Que el presente convenio se regirá por las disposiciones legales que regulan la materia, y en particular, por las estipulaciones contenidas en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULAS: CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO:** Establecer el marco general para ***“AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y JURÍDICOS ENTRE LAS ENTIDADES INTERVINIENTES, BAJO LA MODALIDAD DE COOPERACIÓN SIN TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS ENTRE LAS PARTES (A CERO PESOS), CON EL FIN DE FORMULAR, ESTRUCTURAR, GESTIONAR Y EJECUTAR PROYECTOS Y ESTRATEGIAS ORIENTADAS AL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA PERSONERÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, DIRIGIDAS A LA PROMOCIÓN, DEFENSA Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, ASÍ COMO A LA DIVULGACIÓN, SOCIALIZACIÓN Y POSICIONAMIENTO DE SU OFERTA INSTITUCIONAL ANTE LOS DIVERSOS GRUPOS DE INTERÉS, EN EL MARCO DE SUS FUNCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES”*** PARTES. **CLAUSULA SEGUNDA.- ACTIVIDADES DE LAS PARTES:** **A) ACTIVIDADES GENERALES DE LAS PARTES,** las partes se obligan a prestar su cooperación mediante el desarrollo conjunto de las siguientes actividades: 1. Colaborar recíprocamente en los asuntos que sean de interés común sin perjuicio de las competencias y funciones propias de cada Entidad, para desarrollar en forma conjunta y coordinada las labores de formulación, estructuración y ejecución de los permitan formular, estructurar y ejecutar los proyectos que requiere LA PERSONERIA encaminados al fortalecimiento institucional en los términos y condiciones que de manera concertada definan LAS PARTES en los Contratos Interadministrativos Derivados, cada contrato derivado constituirá un negocio jurídico independiente, deberá contar con sus respectivos estudios previos, análisis de conveniencia, disponibilidad presupuestal, acto de justificación de contratación directa y demás requisitos previstos en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015., a través de los cuales se desarrolle el objeto del presente Convenio. 2. Colaborar con la Gestión desde sus competencias los documentos o actos administrativos necesarios para el desarrollo de los proyectos objeto del presente convenio. 3. Definir de manera concertada, mediante Contratos Interadministrativos Derivados, los términos y condiciones en que se adelantarán los proyectos que requiera LA PERSONERIA. 4. Definir un cronograma de actividades para el desarrollo del presente convenio. 5. Contribuir con la información clara, oportuna y suficiente, así como de los actos administrativos necesarios para cumplir con los propósitos propios del presente Convenio. 6. Efectuar conjuntamente, a través de los supervisores el seguimiento a la ejecución del Convenio Interadministrativo y/o sus contratos interadministrativos derivados. 7. Suscribir las prórrogas, modificaciones, suspensiones y adiciones que se requieran. 8. Garantizar los trámites administrativos que se requieran para lograr la liquidación del presente convenio marco, previo requerimiento de la **PERSONERÍA.** **B) ACTIVIDADES A CARGO DE LA PERSONERIA,** se compromete a: 1. Aportar los recursos necesarios para la ejecución de los contratos Interadministrativos Derivados por RED SUMMA para la ejecución de los proyectos, cada contrato derivado constituirá un negocio jurídico independiente, deberá contar con sus respectivos estudios previos, análisis de conveniencia, disponibilidad presupuestal, acto de justificación de contratación directa y demás requisitos previstos en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015.. 2. Gestionar los recursos adicionales que llegaren a requerirse para financiar los proyectos. 3. Realizar el seguimiento a la ejecución del objeto del Convenio, a través

del supervisor, quien resolverá y suscribirá las actas, y efectuará control sobre los asuntos necesarios durante el desarrollo del convenio en los aspectos como: plazos de entrega, aprobación, entrega de material y ajustes técnicos. 4. Expedir oportunamente las autorizaciones y permisos requeridos para el desarrollo de los proyectos objeto del Convenio en lo que corresponda a su competencia y si a ello hubiere lugar. 5. Suministrar la información requerida por RED SUMMA para el desarrollo de los proyectos. 6. Elaborar y suscribir el acta de liquidación del Convenio. 7. Todas las demás inherentes a la naturaleza del **Convenio C) ACTIVIDADES A CARGO LA ALIANZA COLOMBIANA DE INSTITUCIONES PÚBLICAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR – RED SUMMA**: 1. Prestar colaboración en asesoría y asistencia técnica en la formulación, estructuración de los proyectos encaminados al fortalecimiento institucional prestando servicios para la realización de actividades de promoción de derechos humanos y divulgación de la oferta institucional a los grupos de interés de la Personería Distrital de Barranquilla, y en general todas aquellas actividades que requiera desarrollar LA PERSONERIA. 2. Prestar colaboración en la ejecución de los proyectos que requiere LA PERSONERIA encaminadas a todas aquellas actividades que requiera desarrollar de conformidad con lo establecido por LAS PARTES en los respectivos Contratos Interadministrativos Derivados. 3. Suministrar oportunamente a LA PERSONERIA, la información relacionada con el desarrollo del Convenio Marco Interadministrativo y/o sus Contratos Interadministrativos derivados. 4. Reportar al supervisor de manera inmediata cualquier novedad o anomalía que afecte la correcta ejecución del Convenio. 5. Mantener el carácter confidencial de toda la información a la que tenga acceso con ocasión al desarrollo del presente convenio Interadministrativo y sus Contratos Interadministrativos derivados. 6. Poner a disposición de los fines del presente Convenio Marco Interadministrativo las capacidades administrativas, técnicas, financieras, tecnológicas; así como de la infraestructura, equipo de trabajo con dedicación exclusiva para el adecuado desarrollo de los proyectos. 7. Las demás que se requieran para desarrollar el objeto del presente Convenio. **CLÁUSULA TERCERA: VALOR**- Para todos los efectos legales, el presente Convenio Marco Interadministrativo, no conlleva erogación alguna, ni compromete recursos presupuestales por parte del **ALIANZA COLOMBIANA DE INSTITUCIONES PÚBLICAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR – RED SUMMA**, ni de **LA PERSONERIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA**, teniendo en cuenta que se fundamenta en el deber de colaboración interinstitucional entre ellas. **PARÁGRAFO PRIMERO**. En los Contratos Interadministrativos Derivados del presente convenio marco LA PERSONERIA adelantará las acciones y trámites necesarios, para contar con la disponibilidad presupuestal correspondiente. **CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN**- El plazo de ejecución del presente convenio marco interadministrativo será hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026, y podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo, siempre que la solicitud sea previamente elevada y aceptada por las partes con antelación al plazo de vencimiento del presente convenio. **CLÁUSULA QUINTA: LUGAR DE EJECUCIÓN**- En relación con los compromisos asumidos por las partes, el lugar previsto para la ejecución del convenio será en la ciudad de Barranquilla. **CLÁUSULA SEXTA: SUPERVISIÓN**- La vigilancia y control del cumplimiento de las actividades derivadas del presente convenio estarán a cargo de las partes así: a) por parte de **ALIANZA COLOMBIANA DE INSTITUCIONES PÚBLICAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR – RED SUMMA**, la Directora Nacional; y por parte de **PERSONERIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA**, por el Director Administrativo y Financiero, o quien se designe. Para los efectos de supervisión se deberán acoger las siguientes previsiones normativas: a) numeral 1 del artículo 4, así como los numerales 1 y 4 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993; b) Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021, c) artículo 83 de la Ley 1474 de 2011; d) Manuales de Supervisión y Contratación relativos a cada entidad y e) demás normas que la adicionen, modifiquen o complementen el ejercicio de supervisión. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Las partes podrán sustituir al supervisor del contrato y designar uno nuevo cuantas veces se requiera, para lo cual bastará la comunicación suscrita por el competente, sin que se requiere modificación al

presente convenio. **CLÁUSULA SÉPTIMA: COMITÉ OPERATIVO-** Con fines de actividades de coordinación, ejecución, orientación y seguimiento del convenio, se conformará el Comité Operativo del Convenio, así: a) Un (1) integrante del RED SUMMA y/o su delegado, designados por escrito por el Directora Nacional. b) Un (1) integrantes de **LA PERSONERIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA. PARÁGRAFO PRIMERO:** Este comité técnico atenderá los lineamientos que defina LA PERSONERIA, y que serán transmitidos por el SUPERVISOR, con fines de presentar: consultas, sugerencias, documentos, instrucciones, aprobaciones o solicitudes de la misma, para el cumplimiento de los fines del presente convenio. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** De sus sesiones se elevarán actas, podrán contar con invitados con voz pero sin voto, en los casos que las partes lo encuentren necesario para los aspectos procedimentales, pero debe señalarse que las decisiones finales de servicios, recaerán en **LA PERSONERIA**, quien a través del Director Administrativo y Financiero, aprobará procedencia de los proyectos presentados durante la ejecución del presente Convenio. **PARÁGRAFO TERCERO:** El Comité Operativo deberá sesionar mínimo una (1) vez, cada trimestre en vigencia del presente convenio, y de forma extraordinaria será convocado por las Partes. **PARÁGRAFO CUARTO:** El Comité Operativo tendrá a su cargo las siguientes funciones: 1. Actuar como instancia responsable de la coordinación y ejecución del Convenio, concretando las acciones y la metodología de trabajo que sean necesarias para el cabal cumplimiento del mismo. 2. Definir por parte de LA PERSONERIA los proyectos de SERVICIOS que se requiera. 3. Priorizar las acciones necesarias para desarrollar los objetivos del Convenio y su adecuada administración. 4. Hacer seguimiento al cumplimiento al cronograma de actividades para la ejecución del objeto del Convenio. 5. Apoyar el seguimiento al desarrollo y ejecución del Convenio. 6. Servir como instancia de discusión y aclaración de las situaciones propias de la ejecución del Convenio, así como instancia inicial de solución de eventuales conflictos que se pudieren llegar a presentar en su desarrollo. **PARÁGRAFO QUINTO:** La Secretaría Técnica del Comité estará a cargo del ALIANZA COLOMBIANA DE INSTITUCIONES PÚBLICAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR – RED SUMMA, y tendrá como funciones: a) Citar a los integrantes e invitados al desarrollo de las sesiones del Comité. b) Levantar acta de cada una de las reuniones del Comité Técnico y tramitar su firma. Entregando copiado la misma a las partes. C) Hacer seguimiento a las recomendaciones y/o compromisos que surjan de las reuniones. D) REUNIONES NO PRESENCIALES. Las partes podrán deliberar virtualmente. Para acreditar la validez de una reunión no presencial, ésta podrá ser grabada y en el acta deberá quedar prueba inequívoca donde sea claro el nombre del representante de la parte que emite su decisión o intervención y el contenido de la misma. **CLÁUSULA OCTAVA: INEXISTENCIA DE SOLIDARIDAD.** No existirá régimen de solidaridad entre las partes que suscriben este convenio ni contratos interadministrativos derivados, en razón a que las partes responderán únicamente por las obligaciones que se establezcan en tales acuerdos. **CLÁUSULA NOVENA: INDEMNIDAD:** Las partes se obligan a mantenerse indemnes entre sí de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones provenientes de terceros, y que se deriven de sus actuaciones o de las personas, o terceros, que hayan vinculado para la ejecución del presente Convenio o de sus acuerdos específicos. **CLÁUSULA DECIMA. TRANSPARENCIA, INTEGRIDAD, ANTICORRUPCIÓN Y PREVENCIÓN DEL FRAUDE:** LAS PARTES manifiestan su compromiso con los principios de transparencia, moralidad, integridad, responsabilidad, publicidad y lucha contra la corrupción que orientan la función administrativa consagrados en la Constitución Política y en la normativa vigente. En virtud de lo anterior, LAS PARTES se obligan a cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en la Ley 1474 de 2011, la Ley 2195 de 2022, la Ley 1712 de 2014, así como las demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, relacionadas con la prevención de actos de corrupción, soborno, fraude, conflicto de intereses, lavado de activos, financiación del terrorismo, transparencia y acceso a la información pública. las partes manifiestan que durante la ejecución del convenio no se encuentran incurso en situaciones que generen conflicto de interés real, potencial o aparente. En caso de

presentarse, deberá informarse inmediatamente a la contraparte y adoptarse las medidas correspondientes.. **LAS PARTES** declaran que durante la celebración, ejecución, desarrollo y terminación del presente Convenio, así como de los convenios o contratos derivados que llegaren a suscribirse, no ofrecerán, prometerán, entregarán, solicitarán o aceptarán, directa o indirectamente, dádivas, beneficios, pagos, comisiones, favores, ventajas indebidas o cualquier otro tipo de incentivo que pueda influir de manera irregular en la toma de decisiones o en el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente instrumento. Igualmente, LAS PARTES se comprometen a informar de manera inmediata a la otra parte y a las autoridades competentes sobre cualquier hecho, conducta o situación que pueda constituir una práctica corrupta, fraudulenta, colusoria, restrictiva de la competencia o contraria a los principios de la contratación estatal y de la función administrativa. El incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente cláusula constituirá causal suficiente para que la parte afectada adopte las medidas administrativas, contractuales y legales a que haya lugar, sin perjuicio de las acciones disciplinarias, fiscales, penales y civiles correspondientes. **PARÁGRAFO. LAS PARTES** se obligan a implementar y mantener mecanismos internos de control, seguimiento y gestión de riesgos de corrupción, así como a garantizar la trazabilidad, publicidad y transparencia de las actuaciones relacionadas con la ejecución del presente Convenio, de conformidad con la normativa vigente y con sus respectivos programas de transparencia y ética pública. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. PROPIEDAD INTELECTUAL, DERECHOS PATRIMONIALES Y LICENCIAMIENTO:** Los estudios, diagnósticos, documentos técnicos, metodologías, informes, investigaciones, contenidos académicos, materiales pedagógicos, piezas de divulgación, publicaciones, bases de datos, desarrollos tecnológicos, software, aplicativos, herramientas digitales, obras, diseños, estrategias, productos intelectuales y demás resultados que se elaboren o desarrollen en ejecución del presente Convenio Marco o de los convenios y contratos derivados que se suscriban en desarrollo del mismo, estarán sujetos a las disposiciones legales vigentes sobre propiedad intelectual, derechos de autor y propiedad industrial; Los derechos morales de autor corresponderán en todo caso a sus creadores, de conformidad con la legislación colombiana. Los derechos patrimoniales sobre los productos que se desarrollen de manera conjunta por LAS PARTES pertenecerán a ambas entidades, quienes podrán utilizarlos, reproducirlos, adaptarlos, publicarlos, comunicarlos, distribuirlos y explotarlos exclusivamente para el cumplimiento de sus funciones institucionales, fines misionales y objetivos de interés público, sin que ello genere contraprestación económica alguna entre ellas, Cuando los productos, contenidos, desarrollos tecnológicos o materiales sean elaborados exclusivamente por una de LAS PARTES con sus propios recursos, conocimientos o capacidades institucionales, la titularidad de los derechos patrimoniales corresponderá a la entidad creadora, la cual otorgará a la otra parte una licencia gratuita, no exclusiva, intransferible y por el término de protección legal correspondiente, para su utilización en actividades relacionadas con el cumplimiento de los fines institucionales que dieron origen al presente Convenio; En ningún caso la suscripción del presente Convenio implicará transferencia automática de la titularidad de derechos de propiedad intelectual preexistentes, patentes, marcas, software, metodologías, know how, desarrollos tecnológicos o cualquier otro activo intangible perteneciente a alguna de LAS PARTES con anterioridad a la celebración del mismo; **PARÁGRAFO PRIMERO.** Los convenios o contratos derivados podrán establecer condiciones específicas sobre titularidad, cesión de derechos patrimoniales, licenciamiento, explotación, publicación, protección y utilización de los productos intelectuales que se desarrollen en cada proyecto particular; **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Cuando en desarrollo del presente Convenio o de sus instrumentos derivados se generen desarrollos tecnológicos, software, plataformas digitales, aplicativos, bases de datos o soluciones informáticas financiadas con recursos públicos, LAS PARTES garantizarán su utilización en beneficio del interés general, la transparencia administrativa y el fortalecimiento institucional, de conformidad con la normativa vigente sobre propiedad intelectual y gobierno digital. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.**

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN Y HABEAS DATA:

LAS PARTES se comprometen a dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley 1581 de 2012, el Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015, la Ley 1266 de 2008, la Ley 1712 de 2014, así como a las demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan en materia de protección de datos personales, habeas data, acceso a la información pública y seguridad de la información. En desarrollo del presente Convenio y de los convenios o contratos derivados que llegaren a suscribirse, LAS PARTES garantizarán que la recolección, almacenamiento, uso, circulación, transmisión, transferencia, actualización, supresión o cualquier otra forma de tratamiento de datos personales se realice conforme a los principios de legalidad, finalidad, libertad, veracidad, transparencia, acceso y circulación restringida, seguridad y confidencialidad establecidos en la normatividad vigente. LAS PARTES se obligan a adoptar las medidas técnicas, administrativas, operativas y jurídicas necesarias para proteger la información y los datos personales a los cuales tengan acceso con ocasión de la ejecución del presente Convenio, evitando su alteración, pérdida, consulta, uso, acceso o divulgación no autorizada. La información que tenga carácter reservado, confidencial o que contenga datos personales solamente podrá ser utilizada para el cumplimiento de los fines del presente Convenio y no podrá ser divulgada, transferida o suministrada a terceros sin autorización previa del titular de la información o sin que exista habilitación legal para ello. Cuando en ejecución del presente Convenio alguna de LAS PARTES actúe como responsable o encargada del tratamiento de datos personales, deberá cumplir las obligaciones previstas en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1074 de 2015, garantizando el ejercicio efectivo de los derechos de los titulares de la información.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cada una de LAS PARTES conservará la calidad de responsable de los datos personales que se encuentren bajo su administración y será autónomamente responsable por el cumplimiento de las obligaciones legales derivadas de su tratamiento.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de incidentes de seguridad, acceso no autorizado, pérdida, fuga, alteración o cualquier vulneración relacionada con datos personales o información reservada, la parte que conozca del hecho deberá informar inmediatamente a la otra parte y adoptar las medidas correctivas, preventivas y de mitigación que correspondan, de conformidad con la normativa vigente. **PARÁGRAFO TERCERO.** La terminación, liquidación o cierre del presente Convenio no exime a LAS PARTES de las obligaciones de confidencialidad, reserva, custodia y protección de datos personales adquiridas durante su ejecución, las cuales permanecerán vigentes mientras subsista el deber legal de protección de la información.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL: Se entiende que las obligaciones que surgen de este convenio son de carácter institucional, y que por lo tanto las partes comprometidas no asumen compromisos individuales de orden laboral ni contractual con los funcionarios, contratistas o terceros de la contraparte. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA:**

MODIFICACIONES, PRÓRROGAS O ACLARACIONES: Durante la vigencia del convenio, las partes podrán modificar de común acuerdo cualquiera de sus cláusulas, suscribiendo el correspondiente acuerdo o convenio modificatorio que constará en actas que serán parte integral del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Para efectos de solucionar los conflictos que se suscitan entre las partes con ocasión del convenio marco o los específicos que se suscriban, se intentará en primera medida el arreglo directo entre las mismas, y de fracasar este medio, se acudirá a mecanismos alternativos de solución de conflictos como la conciliación, mediación o transacción. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SUSPENSIÓN:** El plazo de ejecución del presente convenio podrá suspenderse por los siguientes casos: 1. Por Mutuo acuerdo entre las partes. 2. Por circunstancias caso fortuito o fuerza mayor. Lo anterior, deberá constar en acta debidamente motivada y suscrita entre las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: CESIÓN- Salvo autorización expresa y escrita de la otra parte, ninguna de ellas podrá ceder el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Las partes manifiestan que no se encuentran incursas en ninguna

causal de inhabilidades y/o incompatibilidad para la celebración y ejecución del presente Convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: TERMINACIÓN-** El convenio se podrá dar por terminado en los siguientes casos: 1) Por cumplimiento del objeto del Convenio. 2) Por vencimiento del plazo pactado a menos que se prorrogue o renueve de común acuerdo por escrito por las partes; 3) Por razones de fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible el cumplimiento del objeto y finalidad del Convenio. 4) Por mutuo acuerdo de las Partes. A la terminación del convenio, sea de forma anticipada o por vencimiento en su plazo, y dentro de los seis (6) meses siguientes, se levantará un acta de liquidación de ejecución del convenio, suscrita por las partes correspondientes a su ejecución, la cual debe venir soportada con el informe final y la certificación de cumplimiento del objeto suscrita por la supervisión del convenio de cada una de las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA- PROHIBICIÓN DE USO DE NOMBRE Y LOGO DE LAS PARTES.** Salvo autorización expresa de las partes, ningún funcionario, contratista, agente o dependiente de alguna de las partes, podrá emplear el nombre, logo, sellos oficiales de cualquiera de las entidades que hacen parte del presente Convenio, para fines publicitarios o de cualquier índole. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA DE LA INFORMACIÓN:** Las partes se obligan a mantener la información recibida y/o entregada con ocasión a la suscripción del presente convenio que por su naturaleza tengan el carácter de actos privados, confidenciales o reservados, bajo el marco normativo y/o regulatorio vigente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN-** Las partes procederán a la liquidación del presente convenio una vez vencida la vigencia del mismo, y una vez liquidados los contratos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN-** El presente convenio se entiende perfeccionado con la firma de los respectivos representantes legales, y de conformidad con el procedimiento establecido en **SECOP II. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. RÉGIMEN JURÍDICO.** El presente Convenio se registrará por las disposiciones de la Ley 489 de 1998 y las que le sean aplicables de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios vigentes, y demás normas que las modifiquen, deroguen o sustituyan, así como por las normas reglamentarias, comerciales y civiles pertinentes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: DOCUMENTOS.** Hacen parte de este convenio los siguientes documentos: a) El estudio previo, b) los contratos interadministrativos derivados adicionales, c) Acuerdos y actas que se celebren en su desarrollo y d) Documentos de existencia y representación Legal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: DOMICILIO.** Las partes acuerdan fijar como domicilio contractual, la ciudad de Barranquilla, Las controversias serán conocidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo conforme a las reglas de competencia establecidas en la Ley 1437 de 2011. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA: ACEPTACION PUBLICACION DOCUMENTOS Y TRATAMIENTO DE DATOS – RED SUMMA** con la aprobación del presente convenio en el portal SECOP II, acepta la publicación de todos y cada uno de los documentos aportados, la forma y medio de publicación y autoriza el tratamiento de datos de acuerdo con lo dispuesto en la ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: FIRMA ELECTRÓNICA- LAS PARTES** aceptan de manera inequívoca el contenido del convenio electrónico y sus anexos con la aceptación de este a través de la plataforma SECOP II. Así mismo a recibir notificaciones electrónicas en la dirección concertada por las partes.

Proyecto: Miguel Jimenez Jimenez